

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0550-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Amancay González Franco.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, para el diagnóstico de la obesidad, el sobrepeso y otros trastornos de la conducta alimentaria, el personal profesional de la salud deberá basarse en los parámetros y guías de práctica clínica que determine la Secretaría de Salud, los manuales internacionales de criterios de diagnóstico vigentes y emplear métodos para el diagnóstico que estén basados en evidencia científica, considerando indicadores antropométricos, clínicos y bioquímicos. Fijar la prohibición de metodologías diagnósticas o terapéuticas que no sean reconocidas internacionalmente y/o que no estén basadas en evidencia científica. Considerar que el tratamiento de la obesidad y el sobrepeso deberá ser integral y prescrito por profesionales de la salud. Añadir que, salvo consideración del



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

médico tratante, toda intervención farmacológica o quirúrgica con el objetivo de tratar la obesidad deberá combinarse con un plan de nutrición y un programa de actividad y alfabetización física, adaptado a las condiciones y necesidades de cada paciente. Asimismo, el tratamiento podrá acompañarse de otras intervenciones multidisciplinarias como terapia cognitivo conductual, alimentación saludable, actividad física, entre otras.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="352 570 793 602"><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p data-bbox="394 878 751 911"><b>No tiene correlativo</b></p> <p data-bbox="394 1300 751 1333"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1066 570 1959 675"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p data-bbox="1066 724 1959 829"><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 158 Bis, 158 Bis 1, 158 Bis 2 y 158 Bis 3 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 878 1959 1260"><b>Artículo 158 Bis.-</b> Para el diagnóstico de la obesidad, el sobrepeso y otros trastornos de la conducta alimentaria, el personal profesional de la salud deberá basarse en los parámetros y guías de práctica clínica que determine la Secretaría de Salud, los manuales internacionales de criterios de diagnóstico vigentes y emplear métodos para el diagnóstico que estén basados en evidencia científica, considerando indicadores antropométricos, clínicos y bioquímicos.</p> <p data-bbox="1066 1300 1959 1455"><b>Artículo 158 Bis 1.-</b> Queda prohibido emplear metodologías diagnósticas o terapéuticas que no sean reconocidas internacionalmente y/o que no estén basadas en evidencia científica.</p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 158 Bis 2.- El tratamiento de la obesidad y el sobrepeso deberá ser integral y prescrito por profesionales de la salud.**

**Artículo 158 Bis 3.- Salvo consideración del médico tratante, toda intervención farmacológica o quirúrgica con el objetivo de tratar la obesidad deberá combinarse con un plan de nutrición y un programa de actividad y alfabetización física, adaptado a las condiciones y necesidades de cada paciente. Asimismo, el tratamiento podrá acompañarse de otras intervenciones multidisciplinarias como terapia cognitivo conductual, alimentación saludable, actividad física, entre otras.**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir actualizar guías de práctica clínica y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.